



Rama Judicial

Juzgado Segundo Administrativo Oral del Circuito de Arauca

Arauca, Arauca, quince (15) de septiembre de dos mil dieciséis (2016)

**Radicado No.** : 81001 3333 002 2014 000381 00  
**Demandante** : María Eva Rojas de Mantilla  
**Demandado** : Nación- Ministerio de Educación- Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio  
**Medio de control** : Nulidad y Restablecimiento del Derecho  
**Providencia** : Auto que concede recurso de apelación Sentencia

En el proceso de la referencia se dictó sentencia de primera instancia en audiencia inicial con fallo celebrada el 19 de enero de 2016 (fls. 59-64 envés), y en dicha providencia se negaron las pretensiones de la demanda. La decisión fue notificada a las partes y al Ministerio Público mediante buzón de correo electrónico en la misma fecha de la audiencia (fls. 66-67).

Luego, el 25 de enero de 2016 la parte demandante propuso y sustentó recurso de apelación contra la sentencia de primera instancia (fls. 68-70), teniendo además interés para recurrir, en tanto fue desfavorable a las pretensiones de la demanda.

Advierte el Despacho que la apelación de la sentencia ha sido regulada en el artículo 247 del C.P.A. y C.A., que establece:

*“Artículo 247. Trámite del recurso de apelación contra sentencias. El recurso de apelación contra las sentencias proferidas en primera instancia se tramitará de acuerdo con el siguiente procedimiento:*

- 1. El recurso deberá interponerse y sustentarse ante la autoridad que profirió la providencia, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación.*
- 2. Si el recurso fue sustentado oportunamente y reúne los demás requisitos legales, se concederá mediante auto en el que se dispondrá remitir el expediente al superior, quien decidirá de plano si no se hubiese pedido la práctica de pruebas. Si las partes pidieron pruebas, el superior decidirá si se decretan según lo previsto en este Código (...).”*

En el *Sub lite* destaca el Despacho que la sentencia de primera instancia fue notificada el 19 de enero de 2016, al correo electrónico indicado por las partes y el Ministerio Público, ello quiere decir que el término de 10 días previsto en el numeral 1 del artículo 247 de la Ley 1437 de 2011 fenecía el 2 de febrero de 2016, siendo entonces oportuna la apelación de la parte demandante, razón por la cual se concederá.

En mérito de lo expuesto, el Despacho,

## RESUELVE

**PRIMERO. CONCEDER** en el efecto suspensivo el recurso de apelación interpuesto por la parte demandante en contra de la sentencia de primera instancia.

**SEGUNDO. ORDENAR** a Secretaría que envíe de inmediato el expediente a la Oficina de Apoyo Judicial para surtir el reparto al Tribunal Administrativo de Arauca.

**TERCERO. ORDENAR** a Secretaría hacer el registro en el Sistema Justicia Siglo XXI.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

  
**CARLOS ANDRÉS GALLEGO GÓMEZ**  
Juez